MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
N° SASI-001-2026

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTE, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O COMODATO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER.

PRESUPUESTO OFICIAL:
OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($83.600.000) MCTE.

PLAZO DEL CONTRATO:
CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FEBRERO DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo, el numeral 7, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 de los artículos 25 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTE, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O COMODATO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER.**

I. ASPECTOS GENERALES

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	SE ANEXA CERTIFICACIÓN	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACIÓN	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO	OTRO: N/A
PLAN DE DESARROLLO:	**EJE:**	UNIDOS POR UN MUNICIPIO FELIZ, PRODUCTIVO, COMPETITIVO Y SOSTENIBLE

	LÍNEA ESTRATÉGICA:		TRABAJEMOS JUNTOS POR LA CONECTIVIDAD MUNICIPAL
	META DE RESULTADO		MANTENER LA RED VIAL TERCIARIA EN BUEN ESTADO
	SECTOR:		TRANSPORTE
	PROGRAMA:		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
	PRODUCTO:		VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO
	INDICADOR DE PRODUCTO:		o Vía terciaria con mantenimiento
BANCO DE PROYECTOS:	**SI**	**CÓDIGO:**	202600000001352
PLAN DE DESARROLLO:	**EJE:**		UNIDOS POR UN MUNICIPIO FELIZ, CON TEJIDO SOCIAL
	LÍNEA ESTRATÉGICA:		TRABAJEMOS JUNTOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
	META DE RESULTADO		DISMINUIR EL ÍNDICIE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL (IPM)
	SECTOR:		VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
	PROGRAMA:		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
	PRODUCTO:		SERVICIO DE ASEO
	INDICADOR DE PRODUCTO:		o Usuarios con acceso al servicio de aseo
BANCO DE PROYECTOS:	**SI**	**CÓDIGO:**	202600000001367
PLAN DE DESARROLLO:	**EJE:**		UNIDOS POR UN MUNICIPIO FELIZ, PRODUCTIVO, COMPETITIVO Y SOSTENIBLE
	LÍNEA ESTRATÉGICA:		TRABAJEMOS JUNTOS POR LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL
	META DE RESULTADO		AUMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LAS CADENAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO
	SECTOR:		AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
	PROGRAMA:		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES
	PRODUCTO:		SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DIRIGIDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES

	INDICADOR DE PRODUCTO:		o Pequeños productores rurales asistidos técnicamente
BANCO DE PROYECTOS:	**SI**	**CÓDIGO:**	202600000001354

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política y administrativa del Estado. Posee autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señale el ordenamiento. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras de infraestructura públicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, lo anterior conforme al del art. 311 de la Constitución Política.

De conformidad con lo señalado en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, considera al MUNICIPIO como entidad fundamental de la división político – administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras de infraestructura públicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

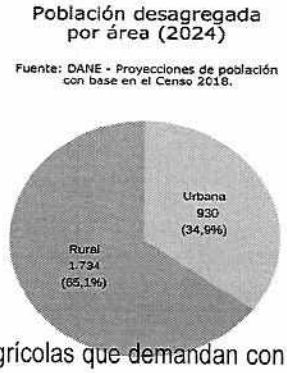
Tenemos, que la ley 715 de 2001 por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias se establecen las actividades financiables para las entidades territoriales con cargo a los recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES y en cuanto al sector TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA reglamenta:

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias

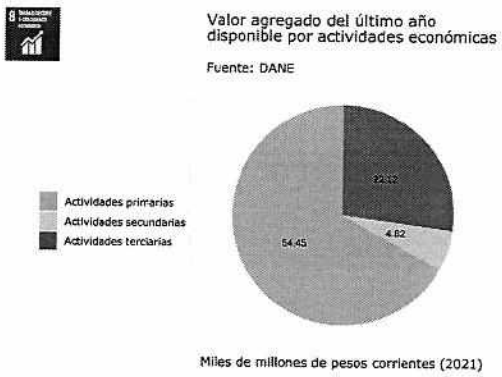
76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Es importante velar por el crecimiento económico de la población y una estrategia para ello, es el buen estado de las vías, toda vez que el 65,1%% que:



y su economía se basa de actividades agrícolas que demandan con frecuencia en tránsito vial y disponibilidad del tractor.[1]



El Municipio de Palmas del Socorro, cuenta con el siguiente parque automotor así:

TRACTOR sobre llantas marca **CASE JX95, Modelo 2009 tipo Diésel serie HFJ061218**, el cual se utiliza para apoyar el desarrollo de proyectos agrícolas y de desarrollo agropecuario en el sector rural. El apoyo tiene un alcance que va desde el cargue de material con remolque para transporte de insumos y productos, como para las operaciones de campo, como el alistamiento de los suelos, siembras y la cosecha de cultivo a diferentes veredas del Municipio. El mencionado vehículo

[1] https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_68524.pdf

se abastece con combustible ACPM, caracterizado como Maquinaria pesada fundamental, que brinda un gran servicio a la comunidad palmeña en especial a los agricultores que requieren adecuar sus campos para el cultivo y comercialización de productos.

CAMIONETA JEEP, Línea Grand Cherokee, Modelo 2012, PLACA OSF 168, el rodante en cuestión se abastece de Combustible tipo gasolina Corriente y/o oxigenada y una **CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 2012, PLACA DIT 684** que para su funcionamiento requiere de combustible tipo ACPM, estos vehículos son utilizados para los desplazamientos que debe realizar el representante legal y los funcionarios del Municipio de Palmas del Socorro, en cumplimiento de los fines misionales de la entidad y cuando la necesidad lo requiera de suma urgencia. Además de lo anterior, los vehículos nombrados en el presente párrafo apoyan en el transporte de logística, para los diferentes eventos que desarrolla la administración municipal.

RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR, LÍNEA 416 MODELO 2021, la cual es utilizada principalmente para atención de las vías terciarias del Municipio y como apoyo a actividades agrícolas y pecuarias de los habitantes del Municipio de Palmas del Socorro. Para su funcionamiento el automotor requiere de combustible tipo ACPM, y cambio de fluidos y filtros con los que se pueda extender la vida útil de la máquina.

CARRO COMPACTADOR DE BASURAS CHEVROLET FRR tipo FRR (90A) (DirHid) MODELO 2023 de placas MYT679 para la recolección de los residuos sólidos del municipio en el área urbana y rural, además de contar con el permiso otorgado por el Concejo municipal de Palmas del Socorro para ser alquilado a empresas tanto públicas como privadas para la recolección de residuos sólidos. Para su funcionamiento el automotor requiere de combustible tipo ACPM, cambio de fluidos y filtros.

Para la administración municipal central es indispensable contar con el suministro de combustible en sus diferentes presentaciones, tales como Gasolina y ACPM, además, aceite y filtros, elementos primordiales para la movilización de los vehículos municipales y maquinaria (tractor y retroexcavadora), a cargo de la secretaria de obras públicas y planeación, además de los demás vehículos mencionados.

Adicionalmente, para poder cumplir con los fines misionales de la entidad y las distintas funciones que se tienen para satisfacer las necesidades de la comunidad y el interés público, a los diferentes sitios dentro del municipio y si es necesario la gestión por fuera del mismo para cumplir a cabalidad y con efectividad, se requiere contratar el suministro de combustible, lubricantes, filtros y aceites, para el normal funcionamiento de los vehículos que se encuentran a disposición para estos fines y así poder desarrollar las funciones inherentes a sus responsabilidades y cargos, tanto constitucionales como legales.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

El Municipio de Palmas Del Socorro (Santander), considera como forma en que puede satisfacer la necesidad anteriormente expuesta, la suscripción de un Contrato de suministro, con una persona natural o jurídica, que contemple dentro de su objeto social, las actividades señaladas en el presente estudio.

Lo anterior, se adelanta mediante la realización de un **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, teniendo en cuenta que el objeto a contratar, corresponde a bienes de características técnicas uniformes.

II. ASPECTOS CONTRACTUALES:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. Objeto:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTE, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O COMODATO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER.

1.2. Clasificación UNSPSC, alcance, actividades y requisitos del servicio

1.2.1. Clasificación UNSPSC

Los bienes que la entidad pretende adquirir se encuentran debidamente identificados a través del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas, con los siguientes códigos:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
15101500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleos y destilados
15121500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Preparados lubricantes
15121900	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas
40161500	Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	Filtros

1.2.2. Alcance del objeto

Se trata del suministro de combustible (ACPM y GASOLINA), lubricantes, grasas, aceites y filtros. Para el parque automotor de propiedad y/o comodato del municipio de Palmas del Socorro, Santander, cumpliendo con las especificaciones técnicas de los bienes a suministras, las cuales se detallarán en este y en el siguiente ítem:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	Combustible Tipo Gasolina	Galón	1
2	Combustible Tipo ACPM	Galón	1
3	Aceite 5W40	Cuarto	1
4	Valvulina 90	Galón	1

5	Filtro Aceite A-1	Und	1
6	Filtro combustible 1226-L	Und	1
7	Filtro aceite OLP-081 (A-160)	Und	1
8	Filtro Aire AIP-898 (AP-35898)	Und	1
9	Refrigerante	Galón	1
10	Aceite 15W40	Galón	1
11	Filtro Aire AF4400	Und	1
12	Filtro Aire 800109P	Und	1
13	Filtro Aceite 04884899AB	Und	1
14	Filtro de aire externo AP-3545	Und	1
15	Filtro de aire interno AP-3544	Und	1
16	Aceite hidráulico ISO 68	Galón	1
17	Grasa x garrafa azul de litio	Und	1
18	Filtro de aire LUV D-MAX AP-1655-0	Und	1
19	Filtro de aceite para motor 7W-2326 CAT	Und	1
20	Filtro Aire PA6-GF30 CAT	Und	1
21	Filtro Fuel / Water separator 1R-1804	Und	1
22	Filtro Aceite Motor 7W-2326	Und	1
23	Filtro Aire Motor 528-0585	Und	1
24	Filtro Aceite Chevrolet A 205 FFR	Und	1
25	Filtro Aire Chevrolet FFR 98-98071-421	Und	1
26	Filtro Aire Chevrolet FFR interno	Und	1
27	Filtro ACPM PP-28970 Chevrolet FFR	Und	1
28	Filtro ACPM PP-24811 Chevrolet FFR	Und	1
29	Filtro Hidráulico Chevrolet FFR 712-277-4061	Und	1
30	Filtro de Combustible TFF28970TYPER	und	1
31	Filtro para hidráulico A67SP	Und	1
32	Filtro 487-8134 externo de cavina	Und	1
33	Filtro aire acondicionado pA6-GF30	Und	1
34	filtro ACPM 460-0310	Und	1
35	filtro ACPM 2 1R1804 SEPARADOR	Und	1

1.2.3. Especificaciones técnicas

El contratista deberá entregar el vehículo requerido, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

- Gasolina Corriente de acuerdo a certificación técnica NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D 4814.
- ACPM de acuerdo a certificación técnica NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D-975.

1. **GASOLINA CORRIENTE**

GRUPO CONSULTADO

NOMBRE	GASOLINA CORRIENTE		
DESCRIPCION	Es un combustible proveniente de naftas obtenidas por procesos de destilación atmosférica, ruptura catalítica y otros. Las naftas son tratadas químicamente para eliminar compuestos azufrados indeseables, tales como sulfuros y mercaptanos causantes de la corrosión.		
CALIFICADORES			
Calificador	**Descripción**	**Rango**	**Unidad**
AZUFRE TOTAL	Es el índice de contaminación en la combustión interna de los motores	0.02- 0.10	% Masa
NUMERO OCTANO	Mide el poder antidetonante o resistencia a la detonación de la gasolina. Cuanto mas elevado sea mayor puede ser la relación de compresión, lo que ofrece ventajas en consumo específico y rendimiento. El valor del número de octano que define como el porcentaje en volumen de isoctano compuesto en una mezcla de isoctanoleptano que en las mismas condiciones a ensayar produce la misma intensidad de detonación. El isoctano es muy resistente a la detonación y se le asigna número de octano 100, frente al cero del eptano que detona enseguida.	82- 94	RON (Research Octana Number)
PRESENTACION	Es la forma (refiriéndose a la cantidad) como se encuentra el producto en el mercado.	1 Galón	Galón
SERVICIO API	Norma dada por la American Petroleum Institute y demuestra la calidad del producto	58-63	N/A
USO	Es el destino que se le da al producto	Usado en motores de combustión interna de baja y alta relación de compresión y para estufas domésticas y como materia prima para la fabricación de disolventes asfalticos	N/A

2. **DIESEL CORRIENTE (ACPM)**

GRUPO CONSULTADO

NOMBRE	DIESEL CORRIENTE (ACPM)		
Descripción	Es un destilado medio obtenido en la destilación atmosférica del petróleo crudo, en tal forma que su índice de cetano, el cual mide la calidad de ignición, sea mínimo a 45.		
CALIFICADORES			
Calificador	**Descripción**	**Rango**	**Unidad**
AZUFRE TOTAL	Es el índice de contaminación en la combustión interna de los motores	0.1 A 0.6	% Masa
PRESENTACION	Es la forma (refiriéndose a la cantidad) como se encuentra el producto en el mercado.	1 Galón	Galón
USO	Es el destino que se le da al producto	Está diseñado para ser usado como combustible en vehículos con motores diésel para generar energía mecánica y eléctrica y en quemadores de hornos, secadores y calderas.	N/A

3. ACEITE 5W40

NOMBRE	ACEITE 5W40		
Descripción	Lubricante para motor sintético		
CALIFICADORES			
Propiedades		**Metodo**	**Descripcion**
Viscosidad cinematica	Cst a 40°C	ASTM D445	75.7
Viscosidad cinematica	Cst a 100°C	ASTM D445	12.8
Indice de viscosidad		ASTM D2270	170
Viscosidad dinamica	cP a 30°C	ASTM D5293	6400
MRV	cP a 35°C	ASTM D4684	17700
Densidad	Kg/ m3 15°C	ASTM D4052	843
Punto de Inflamación	°C	ASTM D92	235
Punto de escurrimiento	°C	ASTM D97	-36

4. VALVULINA 90

NOMBRE	VALVULINA 90

Descripción	Aceite de engranaje mineral para monogrado.	
CALIFICADORES		
Propiedades	**Metodo**	**Descripción**
Aspecto	visual	Fluido claro brillante
Viscosidad a 100°C	ASTM D445	13.5 – 24.0 cst
Indice de viscosidad	ASTM D2270	95 mínimo
Punto de Inflamación	ASTM D92	205°C mínimo

5. FILTRO A-1

NOMBRE	FILTRO A-1
Descripción	Filtro de aceite flujo completo, SPIN-ON
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Rosca	¾ x16in
Altura	139 mm
Orificio de control de flujo	0 mm
Draing	No
Sello central integrado	No
Válvula de presión	8 a 11 psi
Válvula antidrenaje	Si
Tipo	SPIN - ON
Diámetro externo	93.7 mm
Segmento	Transporte liviano / Light Duty
Tamaño poro nominal	25 micras

6. FILTRO COMBUSTIBLE 1226 L

NOMBRE	FILTRO COMBUSTIBLE 1226L
Descripción	Filtro de combustible con separador de agua, Su función principal es filtrar el combustible antes de que llegue al motor, eliminando partículas, sedimentos y, en particular, separando el agua del combustible.

CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Rosca	MM 16 X 1.5
Diámetro externo	77 mm
Altura	144 mm
Material Filtrante	Papel Celulosa
Dirección de filtrado	Afuera hacia adentro
Material tapa	Metal

7. FILTRO ACEITE OLP-081 (A-160)

NOMBRE	FILTRO ACEITE OLP-081 (A-160)
Descripción	Filtro aceite
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Rosca	Filtro de sellado rosca M22x1.5
Alto	85 mm
Diámetro externo	77 mm

8. FILTRO AIRE AIP-898 (AP-35898)

NOMBRE	FILTRO AIRE AIP-898 (AP-35898)
Descripción	Filtro aire
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Característica	Panal Flexible
Alto	5.5 cm
Ancho	22.2 cm
Largo	24.4 cm
Material	Celulosa

9. REFRIGERANTE

NOMBRE	REFRIGERANTE CROMAXOL
Descripción	El Refrigerante es una solución esencial para mantener el motor en óptimas condiciones de funcionamiento. No solo previene el recalentamiento del motor, sino que también protege eficazmente contra la oxidación, la corrosión y la cavitación en el sistema de enfriamiento del vehículo. Además, alarga la vida útil de la bomba de agua, lo que contribuye a la durabilidad y el rendimiento del vehiculo.

10. ACEITE 15W40

NOMBRE	ACEITE 5W40
Descripción	Lubricante para motor sintético

CALIFICADORES			
Propiedades		**Método**	**Descripción**
Viscosidad cinemática	Cst a 40°C	ASTM D445	116.9
Viscosidad cinemática	Cst a 100°C	ASTM D445	14.5
Indice de viscosidad		ASTM D2270	130
Contenido de Agua	ppm	ASTM D95	0
Corrosión al Cobre (3h @100°C)		ASTM D130	2A
Punto de Inflamación	°C	ASTM D92	>220
Punto de Fluidez	°C	ASTM D97	<-36

11. FILTRO AIRE AF4400

NOMBRE	FILTRO AIRE AF 4400
Descripción	Filtro aire
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Dimensiones del producto	21 x 5 x 3 pulgadas

12. FILTRO AIRE 800109P

NOMBRE	FILTRO AIRE 800109P
Descripción	Filtro aire acondicionado cabina

13. FILTRO ACEITE 04884899AB

NOMBRE	FILTRO ACEITE 04884899 AB
Descripción	Filtro aceite
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Tipo de filtro	Filtro enroscable
Altura	86 mm
Diámetro de junta tórica	71 mm
Diámetro	74 mm
Peso	0.3 kg
Tamaño de rosca interior	M22x1.5

14. FILTRO DE AIRE EXTERNO AP-3545

NOMBRE	FILTRO DE AIRE EXTERNO AP-3545

Descripción	Filtro de aire externo
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Tipo de filtro	Filtro de entrada a presión
Altura	342 mm
Diámetro de junta tórica	73 mm
Diámetro	92 mm

15. FILTRO DE AIRE INTERNO AP-3544

NOMBRE	FILTRO DE AIRE INTERNO AP-3544
Descripción	Filtro de aire interno
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Tipo de filtro	Filtro de entrada a presión
Altura	356 mm
Diámetro de junta tórica	92 mm
Diámetro	165 mm

16. ACEITE HIDRÁULICO ISO 68

NOMBRE	ACEITE HIDRÁULICO ISO 68
Descripción	Fluido no compresible que resulta esencial para el correcto funcionamiento de los sistemas hidráulicos. Además, incorpora aditivos que ofrecen a todas las partes de los equipos industriales toda la robustez y fiabilidad que precisan. El aceite hidráulico ISO 68 es un aceite lubricante de calidad excepcional, formulado con bases minerales y refinado con solventes de aditivos cuidadosamente seleccionados y de alto rendimiento. Posee excelentes propiedades antiherrumbrantes que aumentan la protección de piezas de los equipos y permite separar el agua y controlar la espuma generada en el interior del sistema.

17. GRASA X GARRAFA AZUL DE LITIO

NOMBRE	GRASA X GARRAFA AZUL DE LITIO

Descripción	es una grasa multipropósito de apariencia y textura suave, formulada a partir de un jabón complejo de litio, ácido 12-Hidroxiesteárico, aceites básicos parafínicos de alta calidad, aditivos mejoradores de adherencia y un paquete de extrema presión a base de compuestos de Azufre-Fósforo. Posee un excelente desempeño en condiciones de altas temperaturas, cargas y adicionalmente ofrece una alta resistencia al agua. está diseñada para lubricar maquinaria pesada, agrícola, de construcción, transporte e industriales, para vehículos automotores que utilizan frenos de disco, motores eléctricos que trabajan a altas velocidades, rodamiento de las ruedas de vehículos pesados, plantas procesadoras de asfaltos y sistemas que requieran una lubricación a alta temperatura.
CALIFICADORES	
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Su formulación brinda las siguientes características: ▪ Excelente estabilidad mecánica. ▪ Excelente para trabajar a altas temperaturas. ▪ Mayor capacidad de adherencia. ▪ Alta resistencia al agua. ▪ Una vida útil prolongada, lo que le permite trabajar sin interrupciones y reduciendo los costos de relubricación. ▪ Gracias a sus aditivación para trabajar a extrema presión, puede soportar altas cargas continuas y de impacto. ▪ Excelente para rodamientos con elementos cilíndricos y esféricos.	

18. FILTRO DE AIRE AP-1655-0

NOMBRE	FILTRO DE AIRE AP-1655-0
Descripción	Filtro de aire
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Altura	143 mm
Diámetro exterior	165 mm
Diámetro interior	80 mm

19. FILTRO DE ACEITE PARA MOTOR 7W-2326

NOMBRE	FILTRO DE ACEITE PARA MOTOR 7W-2326
Descripción	Filtro de aceite para motor ayuda prevenir daños al sistema de lubricación y mantienen la maquinaria funcionando a niveles óptimos que cuente con fibra de vidrio en espiral y perlas acrílicas para evitar que los pliegues del filtro se flexionen a medida que el fluido viaja a través del medio, asegurando que los contaminantes se capturen y retengan. Los pliegues en los filtros de ajuste a menudo se flexionan, liberando contaminantes a través del medio filtrante hacia el lado "limpio" donde causan el desgaste adicional de los componentes.

20. FILTRO AIRE PA6-GF30 CAT

NOMBRE	FILTRO DE AIRE PA6-GF30 CAT
Descripción	El filtro de aire PA6-GF30 CAT es un componente crucial para **filtrar impurezas** (polvo, suciedad, residuos) del aire que entra al motor de maquinaria pesada Caterpillar (CAT), protegiéndolo para una **combustión eficiente y mayor vida útil**, siendo un repuesto de calidad industrial para equipos diésel, y las especificaciones PA6-GF30 se refieren a su material, una poliamida reforzada con fibra de vidrio para resistencia.

21. FILTRO FUEL/WATER SEPARATOR 1R-1804

NOMBRE	FILTRO FUEL/WATER SEPARATOR 1R-1804
Descripción	Los separadores de agua y combustible están diseñados para eliminar el 100 % del agua libre y el 90 % del agua emulsificada, además de contaminantes más pequeños. También sirven para prolongar la vida útil del filtro de combustible y los inyectores de combustible.

22. FILTRO ACEITE MOTOR 7W-2326

NOMBRE	FILTRO ACEITE 7W-2326
Descripción	El filtro de aceite **7W-2326 (Caterpillar)** sirve para **limpiar el aceite del motor**, eliminando partículas y contaminantes, protegiendo las partes internas y prolongando la vida útil y el rendimiento óptimo del motor, siendo de alta eficiencia y diseñado para equipos Cat y maquinaria pesada. Sus especificaciones resaltan la protección superior, la durabilidad, el ajuste perfecto y la capacidad de retener impurezas, asegurando un funcionamiento suave y extendiendo los intervalos de mantenimiento.

23. FILTRO AIRE MOTOR 528-0585

NOMBRE	FILTRO AIRE MOTOR 528-0585
Descripción	Filtro de Aire del Motor
CALIFICADORES	
Propiedad	**Descripción**
Forma	No redonda
Profundidad	8.15 pulgadas
Ancho	6.8 pulgadas
Altura	11.88 ulgadas

24. Filtro Aceite Chevrolet A 205 FFR

NOMBRE	Filtro Aceite Chevrolet A 205 FFR
Descripción	El filtro de aceite **A-205 FFR** es un filtro sellado para Chevrolet que sirve para **eliminar impurezas** (partículas metálicas, hollín) del aceite del motor, **prolongando la vida de sus piezas internas** y asegurando la lubricación, con medidas específicas como **diámetro interno de 24.6 mm y externo de 127 mm**.

25. Filtro Aire Chevrolet FFR 98-98071-421

NOMBRE	Filtro Aire Chevrolet FFR 98-98071-421
Descripción	El filtro de aire **FFR 98-98071-421** (también referenciado como **8-98071-421-0**) es un componente de filtración para motores, comúnmente utilizado en vehículos comerciales Chevrolet FTR y FRR, que tiene la función principal de **purificar el aire que ingresa al motor**, protegiéndolo de impurezas.

26. Filtro Aire Chevrolet FFR interno

NOMBRE	Filtro Aire Chevrolet FFR interno
Descripción	El filtro de aire para Chevrolet FRR es un componente esencial que filtra el aire que entra al motor, protegiéndolo de polvo, suciedad, polen y otras partículas para asegurar una combustión eficiente, mejorar el rendimiento, optimizar el consumo de combustible y prolongar la vida útil del motor. Las especificaciones clave son su alta capacidad de filtración y gran superficie, diseñadas para atrapar más contaminantes y garantizar aire limpio al motor.

27. Filtro ACPM PP-28970 Chevrolet FFR

NOMBRE	Filtro ACPM PP-28970 Chevrolet FFR
Descripción	El filtro ACPM PP-28970 para Chevrolet es un filtro de combustible secundario interno, tipo cartucho, diseñado para retener impurezas finas y agua del diésel, protegiendo el sistema de inyección y la bomba; sus especificaciones clave incluyen ser un elemento de papel, compatible con vehículos Chevrolet de modelos recientes y tener equivalencias con otras marcas como ACDelco 19279641, siendo vital para el rendimiento del motor. **Descripción y Función:** • **Tipo:** Filtro de Combustible (ACPM - Diésel), secundario, interno, tipo cartucho (elemento reemplazable). • **Función:** Separar y retener agua, polvo y otras partículas contaminantes del diésel antes de que llegue al sistema de inyección, previniendo fallas y prolongando la vida útil del motor. **Especificaciones Técnicas (Generales):** • **Material:** Elemento filtrante de papel/celulosa, diseñado para atrapar partículas finas. **Rendimiento:** Mejora la eficiencia del motor, protege los inyectores y optimiza el consumo de combustible

28. Filtro ACPM PP-24811 Chevrolet FFR

NOMBRE	Filtro ACPM PP-24811 Chevrolet FFR
Descripción	El filtro de ACPM PP-24811 para Chevrolet FFR, es un filtro de combustible diésel, a menudo de tipo blindado (conjunto carcasa/elemento), que retiene agua e impurezas del combustible diésel para proteger el sistema de inyección, la bomba y optimizar el rendimiento del motor, siendo esencial para evitar fallos de arranque y alto consumo en vehículos como camiones. **Especificaciones y Características Clave:**

	• **Función Principal:** Separar agua y partículas contaminantes (suciedad, óxido) del combustible diésel antes de que llegue a la bomba y los inyectores, protegiendo estos componentes sensibles. • **Tipo de Filtro:** Generalmente blindado, es decir, la carcasa y el elemento filtrante vienen como una sola unidad. • **Dimensiones:** Una medida clave es su altura de 192 mm.

29. Filtro Hidráulico Chevrolet FFR 712-277-4061

NOMBRE	Filtro Hidráulico Chevrolet FFR 712-277-4061
Descripción	El filtro hidráulico es utilizado para eliminar partículas sólidas y contaminantes del fluido hidráulico en sistemas hidráulicos. Estos filtros son esenciales para mantener la limpieza del fluido y proteger los componentes del sistema, como las bombas, válvulas, cilindros y motores hidráulicos, del compactador de basuras.

30. Filtro para hidráulico A67SP

NOMBRE	Filtro para hidráulico A67SP
Descripción	El filtro de combustible **TFF28970TYPER** es un repuesto para vehículos Chevrolet con tecnología **CLEAN TECH**, diseñado para eliminar impurezas (agua, polvo, óxido, etc.) del combustible, protegiendo el motor diésel, mejorando el rendimiento y asegurando un suministro limpio al sistema de inyección, siendo un componente esencial para la eficiencia y longevidad del motor. **Características y Especificaciones (Basadas en información general de filtros TYPER):** • **Tecnología:** Clean Tech (implica filtración avanzada). • **Función Principal:** Retener partículas contaminantes como agua, polvo, óxido, ceras y otras sustancias presentes en el combustible. • **Beneficios:** Mejora el rendimiento del motor, protege el sistema de inyección y prolonga la vida útil del motor. • **Tipo:** Filtro de combustible para motores diésel (dado el tipo de vehículos a los que aplica).

31. Filtro de Combustible TFF28970TYPER

NOMBRE	Filtro de Combustible TFF28970TYPER
Descripción	El filtro de combustible **TFF28970TYPER** es un repuesto para vehículos Chevrolet con tecnología **CLEAN TECH**, diseñado para eliminar impurezas (agua, polvo, óxido, etc.) del combustible, protegiendo el motor diésel, mejorando el rendimiento y asegurando un suministro limpio al sistema de inyección, siendo un componente esencial para la eficiencia y longevidad del motor. **Características y Especificaciones.** • **Tecnología:** Clean Tech (implica filtración avanzada). • **Función Principal:** Retener partículas contaminantes como agua, polvo, óxido, ceras y otras sustancias presentes en el combustible. • **Beneficios:** Mejora el rendimiento del motor, protege el sistema de inyección y prolonga la vida útil del motor.

	• **Tipo:** Filtro de combustible para motores diésel (dado el tipo de vehículos a los que aplica).

32. Filtro 487-8134 externo de cavina

NOMBRE	Filtro 487-8134 externo de cavina
Descripción	El filtro de aire de la cabina actúa como un escudo entre piloto y el mundo al exterior, preventando el polvo, polen, smog and otras partículas dañinas que entren al interior del equipo. Esto ayuda a asegurar que el interior del vehículo sea más saludable y cómodo para el operario.

33. Filtro aire acondicionado pA6-GF30

NOMBRE	Filtro aire acondicionado pA6-GF30
Descripción	El Filtro aire acondicionado PA6-GF30 no es un filtro como tal, sino un material, la **Poliamida 6 (PA6) reforzada con un 30% de Fibra de Vidrio (GF30)**, usado para fabricar componentes de climatización que requieren alta resistencia mecánica y térmica, como soportes, carcasas y conectores, ofreciendo una alternativa rentable a los metales con excelentes propiedades como rigidez, resistencia al impacto y buena estabilidad dimensional. **Descripción y Propiedades Clave del Material PA6-GF30:** • **Composición:** Nylon 6 (PA6) con 30% de fibra de vidrio, lo que mejora significativamente sus propiedades mecánicas. • **Resistencia Mecánica:** Alta rigidez y resistencia a la tracción y flexión, comparable a algunos metales, ideal para piezas estructurales. • **Resistencia Térmica:** Buen punto de fusión y resistencia a temperaturas elevadas, adecuado para componentes de sistemas de climatización. • **Estabilidad Dimensional:** Baja absorción de humedad y bajo coeficiente de expansión térmica, asegurando que las piezas mantengan su forma y tamaño. • **Resistencia Química:** Buena resistencia a ácidos, cloro y agentes corrosivos, importante en entornos húmedos o con químicos. • **Aplicaciones en A/A:** Se usa en soportes, carcasas de motores, manijas y otros componentes que requieren durabilidad y resistencia al estrés y la corrosión. **Especificaciones Técnicas Típicas:** • **Módulo de tracción:** ~9000-9500 MPa (seco). • **Resistencia a la tracción:** ~155-170 MPa (seco). • **Elongación a rotura:** ~1.78-3% (seco). • **Resistencia al impacto Charpy:** ~18-70 kJ/m² (seco, +23°C). • **Temperatura de fusión:** ~209-225 °C.

34. Filtro ACPM 460-0310

NOMBRE	filtro ACPM 460-0310
Descripción	El filtro de ACPM 460-0310 es un **separador de agua y combustible fino** para motores diésel, con dimensiones aproximadas de 110-111mm de diámetro externo y 160mm de altura, y una rosca de **1-14 UNF**, crucial para proteger el sistema de inyección de contaminantes, como agua y partículas, mejorando el rendimiento y la vida útil del motor en maquinaria pesada. **Descripción y Función:** • **Tipo:** Filtro fino, separador de agua y combustible (Fuel Water Separator).

	• **Propósito:** Elimina agua y contaminantes del diésel antes de que lleguen al motor, previniendo daños en componentes sensibles como inyectores y bombas, y asegurando la eficiencia del sistema. **Especificaciones Técnicas Clave:** • **Diámetro Externo (OD):** Aprox. 110 - 111 mm. • **Altura Total:** Aprox. 160 mm (6.22 pulgadas). • **Tamaño de Rosca:** 1-14 UNF (o 1-14 SNU). • **Material:** Centro de papel filtrante de alta eficiencia, acero y juntas de alta calidad para durabilidad.

35. FILTRO ACPM 2 1R1804 SEPARADOR

NOMBRE	Filtro ACPM 2 1R1804 SEPARADOR
Descripción	El filtro ACPM 1R1804 es un **filtro separador de agua y combustible** de tipo cartucho o en roscable (spin-on) para maquinaria pesada (Caterpillar, Perkins, etc.), diseñado para **eliminar el 100% del agua libre y el 90% del agua emulsionada**, así como otros contaminantes, protegiendo inyectores y prolongando la vida del sistema de combustible. Sus especificaciones incluyen dimensiones (aprox. 161mm alto, 78mm OD), rosca M24x2.0, y una eficacia estándar para equipos Cat. **Especificaciones Técnicas Clave** • **Tipo de Filtro**: Separador de Agua y Combustible (Gasóleo/Diésel). • **Diseño**: Cartucho / Enroscable (Spin-on). • **Función Principal**: Separar agua y contaminantes del diésel. • **Eficiencia**: Estándar CAT (elimina 100% agua libre, 90% agua emulsionada). • **Dimensiones Aproximadas**: o Altura: 161 mm (6 5/32"). o Diámetro Exterior (OD): 78 mm (3 11/16"). o Diámetro Interior (ID): 35 mm. • **Rosca**: M24 x 2.0.

1.2.4. Características del suministro requerido.

- Prestar atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de moto tal que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.
- Los combustibles deberán cumplir las especificaciones técnicas exigidas por el gobierno Nacional para la distribución y venta pública. En este sentido el proponente deberá contar con las certificaciones y autorizaciones que expide el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Medio Ambiente y demás entidades que ejercen el control sobre la distribución y venta, de las cuales presentara copia para participar en el presente proceso de selección. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar la acreditación de la vigencia de tales documentos en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

- El COMBUSTIBLE debe estar micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción del agua o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de ACPM y GASOLINA.
- Horario de Atención: El proveedor que resultare elegido debe garantizar el funcionamiento del establecimiento y/o prestación del servicio durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos, y el tiempo del contrato en donde se requiera el servicio.
- Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos).
- Despacho de Combustible: El contratista hará entrega del combustible únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro, según lo disponga la Entidad.
- Atención durante suministros: Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro.
- Contar con mínimo dos (2) surtidores disponibles para los vehículos del municipio (no exclusivo) con cuatro (04) pistolas de ACPM. La ubicación deberá ser cerca del casco urbano del Municipio de Palmas del Socorro o en su defecto deberá garantizar su entrega en el municipio de Palmas del Socorro - Santander, excepto cuando la entidad contratante informe que sea suministrado en lugar diferente, el cual necesariamente deberá contar con las condiciones propias de entrega de un suministro propio para esta clase.
- Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible (ACPM y GASOLINA) solicitado.
- Precio Galón: Ofrecer el precio por galón de combustible (ACPM y GASOLINA), dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional.
- Modificación al precio por galón de combustible (ACPM y GASOLINA). En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificará por escrito a la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.
- Modalidad del suministro: El suministro de combustible será mediante la modalidad de un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento.
- Información detallada: Se deben presentar informes del Suministro de Combustible por automotor mensualmente con las cuentas de cobro, donde se refleje la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento, discriminándolo según la dependencia a la que se le prestó el servicio, en caso de existir diferentes ordenadores de gasto.
- Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento.

2. PLAZO

El plazo total de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contados desde la suscripción del acta de inicio, termino dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución de las actividades, objeto del la presente convocatoria, será en el Municipio de Palmas de Socorro – Santander, excepto cuando la entidad contratante informe que el combustible sea suministrado en lugar diferente, el cual necesariamente deberá contar con las condiciones propias de entrega de un suministro para esta clase.

4. ESPECIE DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de suministro el cual se liquidará y cancelará, por el sistema de precios fijos unitarios, procedimiento de contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

De acuerdo al art. 968 del Código comercio, el cual indica:
"el suministro es el contrato por el cual una parte se obliga a cambio de una prestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".

5. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presupuesto oficial corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($83.600.000) MCTE,** incluido IVA, los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Forma de pago. El Municipio de Palmas Del Socorro- Santander pagará al contratista el valor del contrato en pesos colombianos, mediante pagos parciales conforme al suministro realizado y de acuerdo a los alores unitarios ofertados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica, el informe o la constancia expedida por parte del Supervisor del Contrato en la que se haga constar que se han recibido los bienes a satisfacción, acta de pago, informe de actividades y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda.

Nota 2. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta

de cobro, además de la entrega del bien, servicio u obra y los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos, pagos de seguridad social, pago de estampillas, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de pago. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

Nota 3. **DEDUCCIONES-** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

6. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El valor de la inversión descrita será ejecutado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00021 de fecha 14 de enero de 2026, expedido por la tesorería municipal.

7. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA:	PERSONA NATURAL O JURÍDICA O CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

8. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

8.1 Autorizaciones

Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del Articulo 18 y el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el concepto de la Sala de consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número:11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

8.2 Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por tratarse de una Subasta Inversa, según el Art. 2.2.1.2.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, no se requiere resolución de justificación y del mismo modo, se trata de un arrendamiento cuya ejecución no requiere de autorizaciones, permisos o licencias previas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Garantizar que los bienes entregaos cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto.

2. Reponer de manera oportuna los bienes que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
3. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades objeto de la presente contratación.
4. Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
5. Contar con la capacidad y disponibilidad de inventarios que garantice el cumplimiento total y las entregas de los bienes solicitados.
6. Prestar asesoría en la utilización de los bienes los casos que aplique.
7. Indicar el funcionamiento de los bienes para el correcto desempeño en caso que aplique.
8. Para la entrega de los bienes siempre se exigirá al contratista el documento que soporte los elementos entregados y los precios que aplican a estos
9. Se debe asignar una persona que sea responsable de los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad
10. El contratista debe entregar todos los bienes en cumplimento de lo dispuesto en el presente objeto.
11. Entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas, pago de seguridad social, entre otras.
12. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
16. El proponente deber aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible (ACPM y GASOLINA) que el municipio considere apropiados.

10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
6. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
8. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato
9. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho y de derecho que le sirven como fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista.

10. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

MEDIO: Carteleras instrucciones – portal de contratación www.contratos.gov.co. Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, CIUDADANÍA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CÍVICAS, ETC., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

12. SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.
El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, el supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones requeridas.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La supervisión será ejercida directamente por la **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la Selección Abreviada que integra diferentes causales de contratación y a las que se acude para la selección del contratista

previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

El art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y subsiguientes establecen el procedimiento de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de subasta inversa.

La modalidad de contratación utilizada en el presente proceso es la indicada en la norma anterior por dos aspectos:

SELECCIÓN ABREVIADA: La Ley 1150 de 2007 en su numeral 2 del art. 2 establece:

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de **bienes** y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos **bienes** y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)"

En consecuencia, el municipio considera que es oportuno y conveniente adelantar un proceso de subasta inversa presencial para adquirir estos bienes, debido a que los mismos se enmarcan dentro de los bienes y servicios de características técnicas uniformes a que se refiere el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

Artículo 3°. Definiciones. Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Es de entenderse que se realizara la contratación mediante el sistema de subasta inversa presencial, debido a que actualmente no está en funcionamiento la plataforma para la subasta electrónica.

En materia de publicidad del proceso de selección debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2013, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Adicional a lo anterior, dentro de las etapas precontractuales, contractual y post- contractual, se debe aplicar lo dispuesto en el Decreto 3512 de 2003, especialmente los expresado en el artículo 13.

Dado que la escogencia del contratista para la adquisición de este servicio se realizará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial según lo determinado en el presente estudio, esta escogencia estará basada en el principio de Selección Objetiva establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015. Este principio de selección objetiva se garantizará con la elección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los factores contenidos en los pliegos de condiciones, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, tales como factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva (Ley 1150 de 2007, Artículo 5, numeral 2).

Es importante manifestar que, si bien es cierto, la cuantía del presente proceso contractual es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, lo que implicaría adelantar el proceso por una mínima cuantía, se debe tener en cuenta que, inicialmente, fue desarrollado un proceso contractual por esta modalidad y con el fin de evitar un fraccionamiento del contrato y evadir el proceso de selección, la entidad ha decidido que adelantara el mismo por una subasta inversa presencial.

En atención a lo anterior, para contratar el arrendamiento requerido, es procedente la utilización de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, porque el servicio descrito constituye una causal de este tipo de modalidad de selección de contratista según las normas expuestas en este ítem, toda vez que posee características técnicas uniformes y de común utilización.

JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NO COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – DECRETO 310 DE 2021.

El Gobierno Nacional, mediante decreto 310 de 25 de marzo de 2021, reglamento el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los acuerdos marco de precios y modifico los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional y en su artículo 1 señalo lo siguiente:

" ***ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.*** *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*
>
> *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.*

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 de decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional, establece:

> **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9.** ***Utilización del Acuerdo Marco de Precios.*** *Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.*
>
> *Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.*

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo y garantizando la preservación del fin perseguido por el legislador a través del artículo 41 de la ley 41955 de 2019 en cuanto a la regla general de obligatoriedad en el uso de los Acuerdo marco de precios estructurados por la Agencia Colombia Compra eficiente, es necesario establecer los siguiente criterios y variables, los cuales fueron observados en la etapa de planeación del proceso de contratación por parte del municipio, para considerar que el mecanismo de selección del contratista debe ser distinto al acuerdo marco de precios.

Validación de la disponibilidad del bien requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la tienda virtual del estado colombiano

El municipio de Palmas del Socorro, Santander procedió a validar la disponibilidad o existencia de los bienes requeridos en la tienda viral, para lo cual determino que el presente proceso cuenta con 1 acuerdo marco de precios que le podrían ser aplicables. Para lo cual procederá hacer el respectivo análisis de cada uno de los AMP y determinar si los mismos lo son aplicables o no.

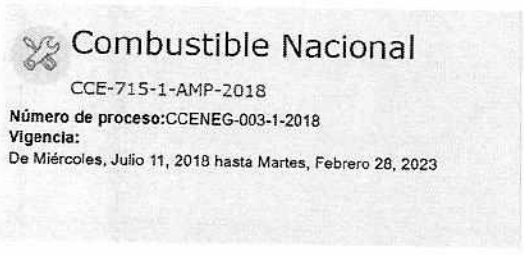
El municipio de Palmas del Socorro, Santander procedió a verificar la Tienda Virtual del Estado Colombiano, observando que a la fecha 03 de marzo de 2023, existe acuerdo marco de precios vigente para la SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE III CCE-326-AMP-2022, Número de proceso: # Proceso CCENEG-064-01-2022, con Vigencia: De Viernes, Marzo 3, 2023 hasta Martes, Marzo 3, 2026. Sin embargo, una vez verificado el catálogo se observa que solo incluye combustible (DIESEL ACPM – GASOLINA CORRIENTE), los demás productos no se encuentran incluidos.

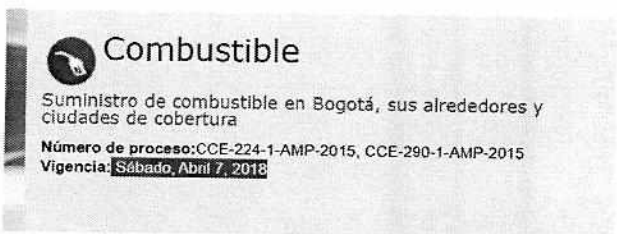
					Precio del Combustible (Gasolina Corriente y Diésel -ACPM-)	
					Margen Mayorista	Margen Minorista
Categoría	Departamento	Ciudad / Municipio	Precio de Referencia MinEnergía ($/Gal) Gasolina Corriente - Diésel ACPM)	Tipo	Valor en pesos ($) del margen vigente MinEnergía	Valor en pesos ($) del margen vigente MinEnergía

De igual forma, se observan como las estaciones más cercanas al municipio de Palmas del Socorro:

Estaciones de Servicio (EDS)								
Nit	Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Nombre de la EDS	Tipo de EDS	Bandera	Dirección de la EDS
1288	BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS LA GLORIETA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 13 #3-49
1100	BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS DISTRACOM LOS COMUNEROS	Automotriz	EXXON MOBIL	KM 8 VIA SOCORRO - SAN GIL
1413	DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS Las Comuneros	Automotriz	Primax	Vereda el Naranjal Km 8 Via Socorro San Gil
1491	PLUSKEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS COOTRASARAVITA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 17 No 14 22
1502	PLUSKEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS COOTRASARAVITA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 17 No 14 32

Existen otros AMP relacionado denominado **combustible nacional**, que no se encuentran vigentes ya que la fecha máxima para órdenes de compra era el 28 de febrero de 2023, Sábado, Abril 7, 2018, respectivamente





Ahora bien, es importante señalar que el Acuerdo marco tiene una cobertura de acuerdo con la oferta de estaciones de servicio EDS presentada por cada uno de los proveedores objeto de selección, herramienta dispuesta en los anexo

del mismo, sin embargo, revisado el listado de estaciones de servicios por categoría (EDS), se pudo determinar que el mismo no ofrece cobertura para el municipio de Palmas del Socorro, tal como se aprecia a continuación:

LISTADO DE ESTACIONES DE SERVICIO POR CATEGORIA (EDS) CATEGORIA A Y B DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Código SICOM	Nombre de la EDS	Bandera
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	San Gil	Santander	633172	ESTACION DE SERVICIO AVENIDA	Terpel
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Guepsa	Santander	635520	ESTACION DE SERVICIO GUEPSA	Terpel

CATEGORIA C

Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Nombre de la EDS
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	GSEPSA	EDS DONDE ISIDRO GUEPSA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	LEBRIJA	SERVICENTRO PALONEGRO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	LEBRIJA	EDS TRANSLEBRIJA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	LEBRIJA	SAN PABLO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	OLGA LUCIA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS SERVIYARIMA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	LEBRIJA	EDS GUAYACAN
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CURITI	EDS BRIGADIER
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS EL DIAMANTE
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SAN GIL	EDS COTRASANGIL
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SABANA DE TORRES	EDS LA GOMEZ
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS SAN SILVESTRE
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS EL CENTRO LA GRAN ESTACION
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	EDS EL VENADO DE ORO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS EL NOGAL
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CIMITARRA	ESTACION EL DORADO

PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS LIZAMAR
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CIMITARRA	EDS PALMAS DEL GUAYABITO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	PIEDECUESTA	EDS AUTOMOTRIZ LA PLAYA DE PESCADERO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SABANA DE TORRES	EDS GALVIS Y JAIMES
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	LEBRIJA	EDS LEBRIJA TERPEL
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SUAITA	EDS AVANADE MONTECARMELO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARICHARA	EDS BRISAS DEL LLANO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CIMITARRA	EDS CARARE PTO ARAUJO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	PUERTO WILCHES	EDS PUENTE SOGAMOSO LA GRAN ESTACION
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	RIONEGRO	EDS RIONEGRO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SIMACOTA	EDS EL CUCHARO II
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CURITI	EDS LA YE CURITI
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	ESTACION DE SERVICIO EL NOGAL SAS
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS DISTRACOM LAS IGUANAS
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS EL CENTRO GRAN ESTACION
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS SAN SILVESTRE
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS SERVIYARIMA
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS YUMA SAS
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EDS LIZAMAR
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	CIMITARRA	EDS GUAYABITO
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	CIMITARRA	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	GUEPSA	ESSO DONDE ISIDRO
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	LEBRIJA	EDS LEBRIJA TERPEL
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	LEBRIJA	EDS TRANSLEBRIJA
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	LOS SANTOS	EDS LOS LINDEROS
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	MALAGA	ESTACION DE SERVICIO TALAMEDA
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	OIBA	EDS EL POIMA
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	EDS TERPEL SOROCOTA
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	RIONEGRO	EDS PORTACHUELO
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SABANA DE TORRES	EDS LA GOMEZ
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SAN GIL	MANTILLA Y ROJAS S.A.S
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	EDS EL VENADO DE ORO

BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS LA GLORIETA
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS DISTRACOM LOS COMUNEROS
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	SUAITA	MONTECARMELO
BIG PASS S.A.S.	C	SANTANDER	VELEZ	EDS SUPER BRIO LOS ARRAYANES
DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	DISTRACOM LAS IGUANAS
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	EDS YERBABUENA
DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS Los Comuneros
DISTRACOM S.A.	C	Santander	Sabana de Torres	EDS La Gomez
DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	LEBRIJA	SAN PABLO ECOLOGICA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	OCAMONTE	EDS COOTRASARAVITA OCAMONTE
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS COOTRASARAVITA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	OIBA	EDS OIBITA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SOCORRO	EDS COOTRASARAVITA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	FLORIDABLANCA	LA RIVIERA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	PIEDECUESTA	LA ESPAÑOLITA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CAPITANEJO	EDS LAS PALMERAS CAPITANEJO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	VELEZ	EDS SUPER BRIO LOS ARRAYANES
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	BARBOSA	EDS ACAPULCO
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SAN JOSE DE MIRANDA	EDS YERBABUENA
Distracom S.A.	C	Santander	Piedecuesta	EDS La Española
Distracom S.A.	C	Santander	Cimitarra	EDS El Dorado
Distracom S.A.	C	Santander	Barbosa	EDS Montearroyo
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPON	EDS SANTA HELENA DEL OPON
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	EDS NAPOLES
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CHARALA	EDS CHARALA
DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	PUERTO PARRA	EDS LA PAZ
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	CHARTA	EDS SAN ANTONIO CHARTA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	ZAPATOCA	EDS BRISAS DEL EDEN ZAPATOCA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	EDS ALIA VILLA KARY
DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	PUERTO WILCHEZ	EDS ALVAREZ SAS
DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	SAN GIL	EDS ZONA Y LA ISLA
DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	OIBA	EDS EL POIMA

DISTRACOM S.A.	C	SANTANDER	GIRON	EDS TREFILCO

Finalmente, en el catálogo de acuerdo marco de combustible nacional III, es responsabilidad por parte de la entidad verificar que el municipio hay cobertura para prestar el servicio. **En caso que no haya cobertura para prestar el servicio en el Municipio de Palmas del Socorro, la entidad puede comprar por otro medio de contratación.**

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con un Acuerdo Marco de Precios vigente, y el vigente no cuenta con los elementos requeridos por la Entidad y no tiene cobertura para prestar el servicio dentro del municipio, se hará uso de la modalidad de contratación mediante el sistema de subasta inversa.

a. el acuerdo marco ofrece un catálogo de las estaciones de servicios (EDS), dentro de las cuales se determina que no tiene cobertura para el municipio de Palmas del Socoro, como puede evidenciarse en el link https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible

14. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato a celebrarse es por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($83.600.000) MCTE,** el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00021 de fecha 14 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

14.1. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

a) Para la realización del análisis económico se indican las siguientes variables que se consideraron para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, determinando la siguiente ecuación contractual:

Ecuación Contractual = Costo unitario + Impuestos y gastos contractuales.

Los precios unitarios incluyen el costo de todas las variables para los bienes solicitados; los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

b) Soporte Económico: El análisis económico que soporta el valor estimado del presente proceso de selección, se basa en los precios históricos que se han registrado en procesos contractuales anteriores, tomando como base los precios en el mercado de la región, así mismo, el presupuesto del presente proceso se estableció dando cumplimiento al valor aprobado por el Comité de Orden Público y se obtuvo de tomar el valor de cotización más baja de las (02) cotizaciones realizadas por la entidad , las cuales reposan en el expediente contractual.

c) Otras variables: Para el análisis económico se tiene en cuenta además las siguientes variables:

- Tipo de bien.
- Especificaciones técnicas

- Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantías, erogaciones departamentales y municipales, impuestos entre otros, los cuales representan los costos indirectos del proyecto.
- Los precios unitarios, de conformidad a los precios del mercado en la región, teniendo en cuenta el valor de cada bien que sea suministrado de acuerdo a la necesidad; estos valores unitarios incluyen los descuentos municipales, departamentales y de ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
Estampilla Pro-Hospital	2%
Estampilla Pro UIS	2%
Ordenanza	10% de las Estampilla departamentales
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
Estampilla Pro-Bienestar adulto mayor	4%
Estampilla Pro-Cultura	1%
Estampilla Justicia Familiar	2% Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv
Tasa Pro-Deportes	2%
Reteica	De acuerdo a la actividad tributaria que pertenezcan
Retención en la Fuente	De acuerdo al régimen tributario que pertenezcan
Nota: La pro-deportes no aplica a prestación de servicios con persona natural	

14.2. PRESUPUESTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	PROMEDIO
1	Combustible Tipo Gasolina	Galón	1	$ 18.400,00	$ 18.500,00	$ 18.450,00
2	Combustible Tipo ACPM	Galón	1	$ 12.350,00	$ 12.400,00	$ 12.375,00
3	Aceite 5W40	Cuarto	1	$ 75.000,00	$ 76.000,00	$ 75.500,00
4	Valvulina 90	Galón	1	$ 115.000,00	$ 116.000,00	$ 115.500,00
5	Filtro Aceite A-1	Und	1	$ 48.000,00	$ 48.000,00	$ 48.000,00
6	Filtro combustible 1226-L	Und	1	$ 60.000,00	$ 60.000,00	$ 60.000,00
7	Filtro aceite OLP-081 (A-160)	Und	1	$ 40.000,00	$ 40.000,00	$ 40.000,00
8	Filtro Aire AIP-898 (AP-35898)	Und	1	$ 65.000,00	$ 65.000,00	$ 65.000,00
9	Refrigerante	Galón	1	$ 72.000,00	$ 73.000,00	$ 72.500,00
10	Aceite 15W40	Galón	1	$ 165.000,00	$ 165.000,00	$ 165.000,00
11	Filtro Aire AF4400	Und	1	$ 560.000,00	$ 560.000,00	$ 560.000,00

12	Filtro Aire 800109P	Und	1	$ 290.000,00	$ 290.000,00	$ 290.000,00
13	Filtro Aceite 04884899AB	Und	1	$ 650.000,00	$ 655.000,00	$ 652.500,00
14	Filtro de aire externo AP-3545	Und	1	$ 75.000,00	$ 78.000,00	$ 76.500,00
15	Filtro de aire interno AP-3544	Und	1	$ 125.000,00	$ 125.000,00	$ 125.000,00
16	Aceite hidráulico ISO 68	Galón	1	$ 92.000,00	$ 92.000,00	$ 92.000,00
17	Grasa x garrafa azul de litio	Und	1	$ 725.000,00	$ 725.000,00	$ 725.000,00
18	Filtro de aire LUV D-MAX AP-1655-0	Und	1	$ 48.000,00	$ 48.000,00	$ 48.000,00
19	Filtro de aceite para motor 7W-2326 CAT	Und	1	$ 215.000,00	$ 220.000,00	$ 217.500,00
20	Filtro Aire PA6-GF30 CAT	Und	1	$ 595.000,00	$ 595.000,00	$ 595.000,00
21	Filtro Fuel / Water separator 1R-1804	Und	1	$ 315.000,00	$ 315.000,00	$ 315.000,00
22	Filtro Aceite Motor 7W-2326	Und	1	$ 145.000,00	$ 145.000,00	$ 145.000,00
23	Filtro Aire Motor 528-0585	Und	1	$ 820.000,00	$ 822.000,00	$ 821.000,00
24	Filtro Aceite Chevrolet A 205 FFR	Und	1	$ 105.000,00	$ 105.000,00	$ 105.000,00
25	Filtro Aire Chevrolet FFR 98-98071-421	Und	1	$ 130.000,00	$ 130.000,00	$ 130.000,00
26	Filtro Aire Chevrolet FFR interno	Und	1	$ 100.000,00	$ 101.000,00	$ 100.500,00
27	Filtro ACPM PP-28970 Chevrolet FFR	Und	1	$ 100.000,00	$ 100.000,00	$ 100.000,00
28	Filtro ACPM PP-24811 Chevrolet FFR	Und	1	$ 95.000,00	$ 95.000,00	$ 95.000,00
29	Filtro Hidráulico Chevrolet FFR 712-277-4061	Und	1	$ 260.000,00	$ 260.000,00	$ 260.000,00
30	Filtro de Combustible TFF28970TYPER	Und	1	$ 250.000,00	$ 250.000,00	$ 250.000,00
31	Filtro para hidráulico A67SP	Und	1	$ 800.000,00	$ 800.000,00	$ 800.000,00
32	Filtro 487-8134 externo de cabina	Und	1	$ 750.000,00	$ 750.000,00	$ 750.000,00
33	Filtro aire acondicionado pA6-GF30	Und	1	$ 650.000,00	$ 652.000,00	$ 651.000,00
34	filtro ACPM 460-0310	Und	1	$ 550.000,00	$ 550.000,00	$ 550.000,00
35	filtro ACPM 2 1R1804 SEPARADOR	Und	1	$ 315.000,00	$ 317.000,00	$ 316.000,00
TOTAL PRECIOS UNITARIOS				**$ 9.430.750,00**	**$ 9.453.900,00**	**$ 9.442.325,00**

Nota 1: El valor ofertado dentro del formato de la oferta económica debe coincidir con el diligenciamiento en la plataforma SECOP II.

Nota 2. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

Nota 3: Los anteriores precios se tuvieron en cuenta con base en el estudio de mercado realizado, cuyas cotizaciones hacen parte integral del presente proceso.

Nota 4: El contrato funcionará como una **bolsa de recursos**, en la cual, el Municipio ya tiene determinado el presupuesto pero no tiene determinada una cantidad especifica de elementos o insumos; por lo que a medida que se requiera un elemento o insumo se le ira informando al contratista, quien estará obligado a entregar los elementos requeridos a los precios ofertados en la convocatoria. La bolsa de recursos se irá agotando a medida que el Municipio vaya requiriendo elementos y/o insumos

Nota 5. Actualización de precios. Cuando se presente alza o reducción en los valores de los combustibles, autorizada por el Gobierno Nacional, se podrán ajustar valores unitarios anteriores, por parte de la supervisión designada, previa justificación con soporte legal que así lo sustente; de lo cual se dejara constancia en las actas respectivas que ordenan el pago. sin embargo, el ajuste de precios no podrá, en ninguna circunstancia, exceder el valor total del contrato.

14.3. ESTUDIOS DEL SECTOR:

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía para la elaboración de Estudios del Sector, el mismo se encuentra en documentos adjunto, el cual forma parte del presente proceso.

15. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Factores de selección

Con fundamento en los factores de selección objetiva establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, desarrollado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, donde se establece lo que debe tener en cuenta para determinar requisitos habilitantes, la cual debe tener en cuenta igualmente lo instituido en el art. 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, así:

Requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria –es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Se diferencian de los criterios de evaluación también conocidos como criterios de calificación– en que estos son los factores definidos por la Entidad Estatal para la asignación de puntaje en el momento de la comparación de las ofertas, y que, a partir de su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora.

Los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el Proceso de Contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos.

Capacidad jurídica

la facultad que tiene una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, i) la capacidad de obligarse a cumplir el objeto del contrato y ii) de no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Capacidad jurídica personas naturales. Las personas naturales que tienen capacidad jurídica para contratar son los mayores de edad, a menos que por disposición expresa se encuentren limitados por decisión judicial, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Capacidad jurídica personas jurídica. La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

La capacidad contractual de las personas jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en celebrar contratos con las entidades estatales se adquiere, en principio, con su sola constitución o existencia, pues dicha capacidad se entiende derivada, entre otras cosas, de la calidad de persona.

Las personas jurídicas interesadas en participar en Procesos de Contratación deben acreditar que su término de duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

a) Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse, con la carta de presentación de la oferta, el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.

b) El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

c) No deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.

d) En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación.

e) Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos para los proponentes individuales.

f) Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el objeto del presente proceso contractual.

g) En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

h) No ser responsable fiscal ni tener antecedentes disciplinarios que lo inhabiliten para contratar. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.

i) Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar (Ley 789 de 2002, Artículo 50 y demás normas complementarias o modificatorias). En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

j) Los proponentes deben tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.

k) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

l) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la Ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

m) En el caso de los proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto, y en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

15.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, firmada por el proponente o el representante legal o en su defecto en su propio formato, siempre y cuando sea una estipulación clara y completa.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO:

El proponente para acreditar este requisito deberá diligenciar el Anexo 3 - Carta Presentación de la Oferta del pliego de condiciones.

2. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En cuanto a las inhabilidades se debe tener en cuenta lo establecido en el manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. Pág. 9 y s.s.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Diligenciar el Anexo 10- Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades el cual hace parte del pliego de condiciones o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una expresión clara.

3. CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O REGISTRO MERCANTIL.

Si es persona natural presentara cedula de ciudadanía y registro mercantil (si está obligado a tenerlo), con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas; cuyas actividades se relacione con el objeto del contrato a celebrarse.

El representante legal de la persona jurídica deberá anexar junto con su oferta el documento de identidad.

4. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

A. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

I. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
II. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
III. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

B. **PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA**

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará:

I. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
II. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
III. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.
IV. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
VI. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
VII. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En relación con las empresas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última. Así mismo se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante de la estructura plural y del representante legal de las personas jurídicas que lo integran.

C. **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en este pliego de condiciones para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

D. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

Justificación

La razón de la exigencia es demostrar que el representante legal está autorizado por la Junta de Socios cuando corresponda para presentar oferta y celebrar el contrato y es obligatoria cuando dicha facultad no esté contenida en la información del certificado de Registro Único de Proponentes o en el de Cámara de Comercio.

Contenido

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado y para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, si a ello hubiere lugar.

La ausencia de capacidad jurídica al momento de presentar la oferta no es subsanable, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 2.2.8 del Decreto 0734 de 2012.

5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

La Administración Municipal verificara el certificado de antecedentes disciplinarios a través de la página www.procuraduria.gov.co respecto del proponente y el representante legal, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

El oferente en su propuesta debe disponer del certificado de antecedentes disciplinarios con una fecha de antelación no superior a tres (3) meses, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página www.procuraduria.gov.co.

6. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL PARA MEDIDAS CORRECTIVAS.

De conformidad con el art. 183 de la Ley 1801 de 2016. Se debe acreditar certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Para acceder, el enlace es el siguiente: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Este documento no debe tener fecha de expedición superior a los 30 días calendarios a partir de la fecha de cierre del proceso. Para las personas extranjeras se verificará con el número del pasaporte.

7. CERTIFICADO JUDICIAL:

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

8. CONSTANCIA DE NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Ningún proponente, ni sus integrantes (En caso de Consorcios o Uniones Temporales), o sus representantes legales podrán estar registrados como deudor alimentario moroso, de ser así solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario

moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, según ley 2097 de 2021. Por lo anterior deberá aportar certificado REDAM.

9. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

Justificación

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 "todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole".

En el presente procedimiento, por tratarse de un proceso de subasta inversa, es obligación legal exigir la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Contenido

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas, en el cual conste lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de conformidad con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, para lo cual se realizará la verificación el RUP.

Nota 1. La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito o adquirir firmeza durante el traslado del informe de evaluación.

Nota 2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2016 y el manual de requisitos habilitantes, "certificado" "el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se

encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

Nota 3. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.

La Administración Municipal verificara que no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, respecto del proponente y el representante legal, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios se encuentran reportados en dicho Boletín, ya que en virtud de tales normas, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

No obstante, deberá igualmente ser aportado por el oferente, tanto de la persona natural o jurídica, de su representante legal y de cada uno de los miembros de la unión temporal, consorcio o sociedad de promesa futura.

El oferente en su propuesta debe disponer del certificado de antecedentes fiscales con una fecha de antelación no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página www.contraloriagen.gov.co.

11. OFERENTES PLURALES, CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL:

Podrán libremente participar consorcios y uniones temporales; en tal caso, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá ser capaz de contratar con el Municipio. Los miembros del consorcio o de la Unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Las personas jurídicas adjuntarán a su propuesta un certificado de existencia y representación legal expedida por quien tenga competencia, según la ley, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas. La persona jurídica debe acreditar que la vigencia de la sociedad es igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento de que el representante legal no tenga facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato, por exceder las cuantías señaladas en el respectivo mandato, acompañará el documento en el que conste la correspondiente autorización del órgano social competente. En caso que el oferente sea un consorcio o una unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Los integrantes del Consorcio responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; los integrantes de la Unión temporal responderán de acuerdo al porcentaje de su participación porcentual por todas y cada una de las

obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En cualquiera de estas dos formas deberán designar a un representante del Consorcio o de la unión Temporal.

Cada uno de los miembros del proponente plural deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico de acuerdo a la naturaleza de cada integrante que los conforman y que fueron determinados en el pliego de condiciones para cada uno de ellos.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

El proponente deberá presentar el documento de constitución de proponente plural debidamente firmado, para tal efecto se allegará diligenciado el Anexo 6 – Modelo de carta de conformación de consorcios o Anexo 7 - Modelo de carta de conformación de uniones temporales, según corresponda, establecidos en el Pliego de Condiciones.

12. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL.

Justificación

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, Decreto 501 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

Contenido

A. PERSONA JURÍDICA

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO(SANTANDER) verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

De conformidad con el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, quien manifieste interés y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

B. PERSONA NATURAL

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

C. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, debe estar actualizado.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Registro Único Tributario – RUT.

14. SITUACIÓN MILITAR:

De acuerdo a la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, la cual modificó la Ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar. Esta deberá acreditarse mediante cualquier documento oficial que permita la acreditación de situación militar. Puede descargarse certificado emitida por https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Documento que acredite la situación militar.

15. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de la seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para el proceso de Contratación y su vigencia será por dos (02) meses contados a partir de cierre.

Así mismo, dando cumplimiento al Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

16. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS:

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presente la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

El proponente deberá presentar el Anexo 11 - Formato certificación de manifestación no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas.

17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Presentarse de acuerdo al Anexo 2 de los pliegos de condiciones.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

Nota general: En caso de ser consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes deberá acreditar cada uno de los requisitos habilitantes de orden jurídico y de la capacidad jurídica de manera individual y la póliza de seriedad deberá ser constituida por el oferente plural.

15.2. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El presupuesto oficial del presente proceso es de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS PESS ($83.600.000) MCTE,** el cual equivale a **47,746 SMMLV.**

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar experiencia, la entidad solicita la presentación de **TRES (03) CONTRATOS** registrados en el RUP.

Experiencia Específica:

Los proponentes deberán acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido acreditando experiencia específica con entidades públicas o privadas, identificadas con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) en los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el certificado del Registro Único de Proponentes. RUP.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los siguientes son los códigos referentes del proceso:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
15101500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleos y destilados
15121500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Preparados lubricantes

15121900	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas
40161500	Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	Filtros

De los tres (03) contratos aportados:

1. Los tres (3) contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, que su objeto y/o alcance contemple suministro de combustible.

2. Los tres (3) contratos deberán contar, cada uno, con el código 151015, el cual es el código mas representativo del objeto contractual.

3. Que el valor de uno (1) de los tres (3) contratos aportados. Sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV a la fecha de terminación. Es decir, que el valor registrado en el RUP en SMMLV debe ser igual o mayor a 47,746 SMMLV.

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, determina requerir tres (03) contratos por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

1. Un aspecto corresponde a la solicitud del objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.
2. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que se requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.
3. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Tratandose de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se atenderan las siguientes condiciones para soportar la experiencia:

a. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o union temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditara como experiencia sera el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondia dentro de esa union temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberan, ademas de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la union temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participacion). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso especifico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el calculo de la acredicacion respetiva.

b. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Sera la registrada en el RUP. Para lo cual se solicita que informe el número en el RUP, con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia.

La experiencia exigida debe estar consignada en el Anexo 8 - Formato experiencia oferente

El numeral 1 de la experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- Copia del acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
- Copia del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante

- **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 "***Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas"*** del Decreto 1082 de 2015, la entidad opto por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 2 de dicho artículo, denominado *Número de contratos para la acreditación de la experiencia*, por lo cual, las **MIPYMES** que participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Si el oferente ostenta la calidad de Mipyme, deberá acreditar la experiencia así:

Para acreditar experiencia la entidad solicita la presentación de **DOS (02) CONTRATOS** registrados en el RUP.

Experiencia Específica:

Los proponentes deberán acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido acreditando experiencia específica con entidades públicas o privadas, identificadas con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) en los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el certificado del Registro Único de Proponentes. RUP.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los siguientes son los códigos referentes del proceso:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
15101500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleos y destilados
15121500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Preparados lubricantes
15121900	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas
40161500	Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	Filtros

De los dos (02) contratos aportados:

4. Los dos (2) contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, que su objeto y/o alcance contemple suministro de combustible.

5. Los dos (2) contratos deberán contar, cada uno, con el código 151015, el cual es el código mas representativo del objeto contractual.

6. Que el valor de uno (1) de los dos (2) contratos aportados. Sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV a la fecha de terminación. Es decir, que el valor registrado en el RUP en SMMLV debe ser igual o mayor a 47,746 SMMLV.

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, determina requerir dos (02) contratos por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

4. Un aspecto corresponde a la solicitud del objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.

5. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que se requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.
6. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Tratandose de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se atenderan las siguientes condiciones para soportar la experiencia:

c. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o union temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditara como experiencia sera el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondia dentro de esa union temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberan, ademas de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la union temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participacion). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso especifico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el calculo de la acredicacion respetiva.

d. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Sera la registrada en el RUP. Para lo cual se solicita que informe el número en el RUP, con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia.

La experiencia exigida debe estar consignada en el Anexo 8 - Formato experiencia oferente

El numeral 1 de la experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- Copia del acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo

- Copia del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante

- **EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015.**

Fija como condición habilitante diferencial para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las emprendimientos o empresas de mujeres que cumplan con los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, podrán acreditar el referido requisito habilitante en los siguientes términos:

Para acreditar experiencia la entidad solicita la presentación de **DOS (02) CONTRATOS** registrados en el RUP.

Experiencia Específica:

Los proponentes deberán acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido acreditando experiencia específica con entidades públicas o privadas, identificadas con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) en los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el certificado del Registro Único de Proponentes. RUP.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los siguientes son los códigos referentes del proceso:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
15101500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleos y destilados
15121500	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Preparados lubricantes
15121900	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas
40161500	Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	Filtros

De los dos (02) contratos aportados:

7. Los dos (2) contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, que su objeto y/o alcance contemple suministro de combustible.

8. Los dos (2) contratos deberán contar, cada uno, con el código 151015, el cual es el código mas representativo del objeto contractual.

9. Que el valor de uno (1) de los dos (2) contratos aportados. Sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV a la fecha de terminación. Es decir, que el valor registrado en el RUP en SMMLV debe ser igual o mayor a 47,746 SMMLV.

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, determina requerir dos (02) contratos por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

7. Un aspecto corresponde a la solicitud del objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.
8. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que se requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.
9. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Tratandose de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se atenderan las siguientes condiciones para soportar la experiencia:

e. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o union temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditara como experiencia sera el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondia dentro de esa union temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberan, ademas de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la union temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participacion). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso especifico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el calculo de la acredicacion respetiva.

f. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente

proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Sera la registrada en el RUP. Para lo cual se solicita que informe el número en el RUP, con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia.

La experiencia exigida debe estar consignada en el Anexo 8 - Formato experiencia oferente

El numeral 1 de la experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- Copia del acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
- Copia del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante

15.3. Requisitos de orden técnico

Además de los requisitos y especificaciones establecidos en la ficha técnica y en las obligaciones del contratista, también deberá cumplir con las siguientes de orden técnico:

1. **SEGUROS CONTRA TERCEROS:** poseer los respectivos seguros a favor de terceros. En caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de las personas que ocupan el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos) acorde con los articulo 12 y 31 del decreto 4299 de 2005. Copia de las pólizas de garantías.

Acreditación del requisito. Anexar copia de las pólizas

2. **CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD TECNICA.** Allegar certificación en el que conste que cumple con toda la normatividad y demás técnicas que en materia de hidrocarburos tiene definidas el Gobierno Nacional, expedido por la autoridad competente.

Acreditación del requisito. Autorización o certificado emitido por la autoridad competente.

3. **AUTORIZACION PARA DISTRIBUIR COMBUSTIBLE LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO.** Amparados en el principio de legalidad, y en aras de demostrar la confiabilidad de los proponentes que hagan presencia en el actual proceso de contratación, dicho documento será emitido de acuerdo a las normas vigentes que habiliten el suministro de esta clase de bienes por autoridad competente.

Acreditación del requisito. Autorización o certificado emitido por autoridad competente.

15.4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LIMITE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Menor	Mayor o igual 1,10
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Mayor	Menor o igual 0,36 (36%)
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Menor	Mayor o igual 3,8 o Indeterminado

Nota: Si el índice de liquidez y la razón de cobertura de interés son indeterminados será aceptado.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

La evaluación de la capacidad financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme.

Para el indicador financiero en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el Proponente es un **consorcio o una unión temporal**, acreditará los indicadores de la capacidad financiera de la siguiente manera:

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura).

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{,} \mathbf{X}\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{,} \mathbf{X}\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}$$

Nota: Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2023; acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el pliego de condiciones.

15.5. REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LIMITE

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Menor	Mayor o igual a 0,17
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Menor	Mayor o igual a 0,08

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

La evaluación de la capacidad organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme.

Para el indicador organizacional en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el Proponente es un **consorcio o una unión temporal**, acreditará los indicadores de la capacidad organizacional de la siguiente manera:

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura).

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Nota: Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2023; acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el pliego de condiciones.

16. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin

que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

Fecha de corte de los estados financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

17. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de empate frente al menor precio, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020 Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición

indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre

del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(i) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

© en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la

gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según

corresponda, diligenciará el «Formato – Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(ii) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

© ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(2) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

© Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11

18. CAUSALES DE RECHAZO

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Entrega extemporánea de la propuesta.
2. Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente del análisis de las ofertas.
3. El valor de la propuesta supera el presupuesto oficial o sea considerado como artificialmente bajo, en cuyo caso se procederá conforme establece el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015, es decir que, ante un evento de esta naturaleza, el municipio requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y con base en ello recomendar el rechazo o no de la propuesta. De no allegarse, se rechazará la propuesta.
4. Cuando la misma persona natural o jurídica aparezca interesada en varias propuestas, para el mismo contrato o cuando uno de los integrantes del proponente plural presente propuesta a título singular o como integrante de un proponente plural o cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva a través de medios electrónicos o cualquier otro.
5. La propuesta que no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos o no allegue los documentos exigidos en estos pliegos necesarios para comparar las ofertas o que no acrediten su capacidad jurídica y demás requisitos habilitantes, o se trate de información o documentación necesaria para la comparación y comprobación de ofertas o cuando no se cumpla con los indicadores mínimos en el RUP, y pese a haberse requerido para aclarar o subsanar, no lo haga o no cumpla con los requisitos para ser subsanada la oferta.
6. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
7. Cuando no se suscriba la Carta de Presentación de la propuesta por el representante legal del proponente o del apoderado constituido para el efecto, o no se encuentre debidamente abonada, o la no presentación de la misma y pese a haberse requerido para aclarar o subsanar no lo haga.
8. La no presentación del poder otorgado de conformidad con la Ley y los estatutos, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos

de existencia y representación de la persona jurídica, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.

9. La no presentación de la oferta original, una vez requeridos para subsanar y este no lo allega.
10. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos inexactos sobre la cual pueda existir falsedad, falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y engañen al MUNICIPIO, con base en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Cuando el consorcio o unión temporal, se presente con nombre diferente al de su constitución. Cuando estén incompletas las propuestas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.
11. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
12. Formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal o haciendo parte de uno de estos y presentar propuesta de manera individual. En este caso, el ente territorial solo tendrá en cuenta la primera propuesta presentada, de acuerdo con el acta de cierre del proceso.
13. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
14. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.
15. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.
16. Estar incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural, en causal de disolución o liquidación. (numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.)
17. No presentar la garantía de seriedad de la oferta de manera simultánea con la propuesta.
18. Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural con antecedentes vigentes, causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para no contratar con el estado.
19. Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
20. No incluir la propuesta económica y no estar debidamente firmada por el representante legal del proponente.
21. Adicionar, modificar, suprimir, cambiar o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Presupuesto Oficial.
22. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.
23. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento por parte del MUNICIPIO de cualquier condición o modalidad impuesta por el proponente.
24. Cuando las certificaciones de experiencia no se presenten o que las presentadas tengan enmendaduras o que sean inconsistentes, insuficientes o induzcan a engaño y pese a haberse requerido para aclarar o subsanar no lo haga.
25. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación o durante el traslado del informe de evaluación.

26. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
27. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
28. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
29. No ofrecer el valor de un precio unitario, cuando la forma de pago sea por precios unitarios.
30. Presentar más de una oferta económica, salvo que sea para distintos lotes.
31. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
32. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en los pliegos
33. Las demás previstas en la ley.

19. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente, el cual se encuentra en documento anexo.

20. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

20.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Alcaldía Municipal de PALMAS DEL SOCORRO, Santander, identificada con NIT 800003253-2</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	Calidad de los bienes por la deficiente calidad de los bienes entregados	Plazo del contrato y seis (6) mees mas	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciaran los procesos sancionatorios a que haya lugar

20.2. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Característica	Condición
	• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER, Santander identificado con NIT 800.003.253-2.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

21. INDICACION SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC

En virtud de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, que reza:

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Cronograma del proceso de contratación. Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.2. Concurrencia de varios acuerdos comerciales. Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

En Colombia, los Acuerdos Comerciales son aprobados e incorporados a la normativa nacional por medio de una Ley de la República. Dado que los Acuerdos Comerciales materializan los compromisos internacionales asumidos por los Estados Parte –y adicionalmente se encuentran incorporados a nuestra legislación interna–, las Entidades Estatales colombianas, en sus Procesos de Contratación, deben cumplir con las obligaciones incluidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia. En ese sentido, cualquier proponente tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales cuando estos sean aplicables a los Procesos de Contratación. Del mismo modo, es un derecho de los proponentes colombianos exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales cuando estos participan en los Procesos de Contratación que adelanten los Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales vigentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Se deja la salvedad que el contrato no se encuentra cobijado por contrato alguno de Libre Comercio, toda vez que en atención a la cuantía no está afectado por tratados internacionales, y según se establece tanto en el estudio de análisis del sector como estudios previos. (Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales, 2021)

Nivel municipal

Los municipios que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones13, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas14) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Valores:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 552.000 y (ii) adquirir servicios de construcción desde US$ 7.777.000

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

Todos los valores anteriores deben considerarse reflejando los umbrales base de los capítulos de compras públicas de los Acuerdos Comerciales. Estos valores se actualizan periódicamente según las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.

Excepciones:

El presente Anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 de este Manual.

Tabla 8. Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Revisado lo anterior, se concluye que:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	$ 28.675.403.847 COP	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	$28.675.403.847 COP	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	$28.705.544.496 COP	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	$28.617.834.543 COP	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	$26.280.689.315 COP	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	A partir del límite inferior de la menor cuantía.	-	SI
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	$ 28.280.689.315 COP	-	NO

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL DERIVADAS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES:

Trato nacional

La Entidad Estatal debe dar a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal también debe conceder Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Plazos:

Algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar el tiempo suficiente a los interesados para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer, en su Cronograma, el espacio suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publica en el SECOP los Documentos del Proceso, (ii) adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes, o (iii) cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

3. CONCLUSIONES APLICACIÓN ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL.

Según el análisis de los acuerdos comerciales efectuados para el presente proceso, se concluye que no existe excepción y que por tanto existirá para el presente proceso Acuerdo con la **COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

CAN Y EL TRIÁNGULO NORTE (Guatemala y el Salvador), no obstante, para los plazos no existe con este país un plazo mínimo por lo que se tendrán en cuenta los mismos plazos establecidos para Colombia.

22. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar el proceso de contratación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombiana. La Entidad Estatal debe ir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Los interesados manifestaran su intención de limitar las convocatorias a MiPymes en la sección de mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Así mismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para la cual diligenciaran el anexo 12G – acreditación MiPymes y aportaran los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria MiPymes. En caso de que la condición del MiPymes se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, no será necesario el formato indicado.

Para ordenar la apertura del proceso limitado a MYPIMES se deberá:

- Haber recibido mínimo dos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MYPIMES, adjuntando certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas y registro mercantil para las personas naturales o certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público y las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, manifestando bajo la gravedad de juramento su condición de MiPymes.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, se expedirá el acto de apertura, indicando que en el proceso sólo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de MiPymes.

Nota 1: Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme

a las reglas precedentes, con una fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 2: Para acreditar la validación por parte del contador o revisor fiscal deberán anexar copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente.

En la presente convocatoria, el municipio de PALMAS DEL SOCORRO (Santander), solo aceptara las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes, siempre y cuando se establezca esta condición.

23. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la necesidad de ejecutar el proyecto **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTE, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O COMODATO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER,** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica o proponente plural, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Alcalde Municipal.

En constancia de lo anterior, se suscribe a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ
Secretario de obras públicas y planeación

Responsables de:	Nombre	Firma
fuente de financiación y aspectos financieros	Joselin Ardila Muñiz – Tesorero Municipal	
Revisó aspectos jurídicos	Coopempresarial – Alejandra Bermúdez Angarita	